



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2017-AU del 27 de Febrero 2018  
Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista – Callao

*"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*

**RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 004-2018-CEU.- Callao 31 de Mayo del 2018.**

### VISTO:

Visto el acuerdo adoptado por los miembros del comité electoral universitario, en sesión ordinaria de fecha 22 de marzo del 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. 339, 340, 341 y 342 del Estatuto, concordante con el Art. 72 de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente a inicio de cada año y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y sobre las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada; el cual está constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar y por tres (03) estudiantes que son elegidos por la Asamblea Universitaria por sorteo entre los docentes que no sean miembros de la Asamblea Universitaria, ni ocupen cargos de confianza, y entre los estudiantes propuestos por la Asamblea Universitaria; asimismo, el Presidente del Comité Electoral Universitario es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los miembros elegidos y en caso de igualdad, el más antiguo en la Universidad;

Que, por Resolución N° 001-2018-AU del 27 de febrero del 2018, la Asamblea Universitaria, resuelve designar el Comité Electoral Universitario 2018 de la Universidad Nacional del Callao, por el período comprendido a partir del 27 de febrero al 31 de diciembre de 2018, con la composición que se indica en dicha Resolución;

Que, el Art. 11° del Reglamento de Elecciones vigente, señala que: "El quórum para las sesiones del CEU-UNAC es la mitad más uno de sus miembros, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil. En ningún caso la no participación de los estudiantes invalida el accionar del CEU-UNAC"

Que, en el Reglamento del CE-UNAC según los artículos: 16°, 42°, 44°, 49°, 104° relacionados con relación:

- 1) los subrayado
- 2) habilitación de docentes de 75 años

Estando a lo acordado; por los miembros del Comité Electoral Universitario 2018, en sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo del 2018; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 339°, 340°, 345° y 346° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, el Comité Electoral Universitario con fecha 31 de mayo 2018 en sesión ordinaria reunida en Cuórum Reglamentario recibió la asesoría técnica de los siguientes representantes de la ONPE:

CARLOS M. CARDO SORIA  
COORDINADOR DE ASISTENCIA TECNICA  
FERNANDO AYALA RICHTER  
ASESOR EN ASISTENCIA TECNICA

Considerando que en esta Asesoría se recibieron las siguientes informaciones al Reglamento del Comité Electoral Universitario por lo que:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2017-AU del 27 de Febrero 2018  
Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista – Callao

*"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*

### RESUELVE:

Para elecciones complementarias vigentes se modifican algunos artículos del reglamento de elecciones CEU- UNAC como a continuación se detallan:

### MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES – CEU-UNAC

(Res. N° 066-2016-CU 10.06.2016)

Que, el artículo N° 42°, literal "b" del Reglamento de Elecciones vigente, señala "[...] que está impedido de ser candidato al consejo de facultad, docente que es mayor de 70 años". Por consiguiente, que de acuerdo a la Ley N° 30697, se modifica la Ley 30220 en el artículo 2°, indicando para los docentes de 75 años de edad para el ejercicio de la Docencia. Es aplicable al presente proceso electoral complementario 2018.

Que, el artículo N° 16°, en su tercera línea del Reglamento de Elecciones vigente, con relación a la publicación en la página web de la unac del padrón preliminar de electores. Dice:" [...] para cualquier miembro de la comunidad universitaria con la finalidad de incluir o retirar" [...]. Debe decir:" [...] por cualquier elector, con la finalidad de incluir o retirar".

Que, el artículo 44° del Reglamento de Elecciones vigente señala "la exigencia del que grado académico del candidato a decano sea en la especialidad de la facultad a que postula [...]". Sin embargo en el artículo N°69°, es inciso 69.3, de la ley N°30220, establece que el requisito para ser Decano es, tener el grado de doctor o maestro en su especialidad. Por consiguiente, debe aplicarse el artículo 69.

Que, en el artículo 49°, señala en el literal "f" del Reglamento de Elecciones vigente, en relación al impedimento como candidato representante estudiantil ante los órganos de gobierno, estipula "[...] tenga sentencia judicial condenatoria ejecutoriada". En consecuencia la Ley N° 30220, en el artículo 103° en el primer párrafo, línea 6ta establece "[...] y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Que, en el artículo 104°, literal "b" del Reglamento de Elecciones vigente, en relación a la elección de las autoridades de la universidad dice "[...] dos tercios (2/3) del número de votos válidos". Por consiguiente en aplicación de la Ley N° 30220, en el artículo 66°, inciso 66.1 establece en el primer párrafo, línea 6ta establece "[...] dos tercios (2/3) de la votación.

Que, en el artículo 104, en relación con la nulidad de las elecciones, en literal "a" del Reglamento de Elecciones vigente, manifiesta "[...] el 60% de los docentes ordinarios y más del 40 % de los estudiantes matriculados. Como resultado del antes señalado, no resulta aplicable para el presente proceso de elecciones complementarias, por corresponder a la elección de autoridades. (Artículo 66° y 71 de la Ley N° 30220).

En virtud de lo antes mencionado, corresponde la aplicación del artículo 184° de la constitución política del Perú, con respecto de la nulidad del proceso electoral en la que indica , "[...] cuando los votos nulos o en blanco, sumados o, separadamente, superan los 2/3 de los votos emitidos".

Finalmente se concluye que para el presente proceso de elecciones complementarias 2018 de la UNAC, la aplicación del artículo 184° de la constitución política del Perú.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2017-AU del 27 de Febrero 2018  
Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 - Bellavista - Callao

*"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*

Que el artículo 104° no es aplicable para este proceso por corresponder a elección de autoridades; aplicándose el artículo 184° de la constitución política del Perú.

- 2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados, ONPE, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **DR. EULOGIO HURTADO DIANDERAS SMITH.**- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.-

Fdo. **ING. ARTURO GARCIA MERINO.**- Secretario del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Secretario del CEU.-



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

DR. EULOGIO C. HURTADO DIANDERAS SMITH  
PRESIDENTE DEL COMITE ELECTORAL